



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 3120 - 2012 CAÑETE

Lima, dieciocho de enero de dos mil trece.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por MARÍA VERGARA ORDEANA contra la resolución de fojas noventa y tres, del cuatro de septiembre de dos mil doce; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la recurrente María Vergara Ordeana en su recurso de de apelación -entendido como recurso de nulidad- señala que le corresponde constituirse en parte civil, porque es madre del occiso Hernán Saturno Vergara y tomó conocimiento que la acusada Huerta Mendoza con el fin de cobrar los beneficios sociales que corresponden a su hijo inició proceso de sucesión intestada atribuyéndole la paternidad de un hijo presuntamente heredero; que por derecho le corresponde participar en la presente causa, de suerte que este proceso se inició por haberse presentado una partida de matrimonio falsificada y la recurrente tiene interés en que se esclarezcan los hechos materia de imputación. Segundo: Que una nota esencial de los recursos impugnatorios es que se encuentran sujetos al principio de taxatividad, en cuya virtud las resoluciones judiciales sólo son recurribles en los supuestos y por los mecanismos legalmente previstos; que como directiva esencial al sistema de recursos la Ley Fundamental, en reconocimiento al principio del doble grado de jurisdicción, prevé que siempre procederá un recurso ordinario -necesariamente devolutivo e integral o amplio- contra todas aquellas resoluciones que definan el objeto del proceso o clausuren definitivamente la instancia: sentencias o autos equivalentes; por consiguiente, no toda resolución judicial es impugnable, sólo son las expresamente indicadas por la ley, la cual siempre debe articular un recurso devolutivo ordinario contra las resoluciones finales o que



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 3120 - 2012 CAÑETE

causen gravamen irreparable. Tercero: Que, en el caso de autos, se advierte que la resolución finalmente cuestionada por la persona de María Vergara Ordeana -en apelación del auto que declaró por segunda vez improcedente la solicitud de constituirse en parte civil- no es admisible el recurso de nulidad de acuerdo a lo previsto en el artículo doscientos noventa y dos, en concordancia con el artículo doscientos setenta y uno del Código de Procedimientos Penales; que el Tribunal de Instancia al concederlo a fojas ciento dos, incurrió en causal de nulidad insubsanable prevista y sancionada por el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del mismo cuerpo legal. Por estos fundamentos: declararon NULO el concesorio de fojas doscientos ochenta y ciento dos, del doce de septiembre de dos mil doce; en consecuencia: INADMISIBLE el recurso de nulidad interpuesto por María Vergara Ordeana contra la resolución expedida en sesión de audiencia de fojas noventa y tres, del cuatro de septiembre de dos mil doce, que declaró improcedente la solicitud de constituirse en parte civil que promovió la recurrente; en el proceso seguido contra Guillermo Arturo Francia Campos por delito contra la Administración Pública - cohecho pasivo propio y contra Ana María Huerta Mendoza por delito de cohecho Activo genérico en agravio del Estado; y los devolvieron.-

Sow montin

- 2 -

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (¢)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

F SUPREMA